Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1409**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Grupo Agronorte S.A.S.
Demandado (s) : Cristian Arias
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-000106-00**

La Unión Valle, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En escrito allegado electrónicamente la apoderada judicial de la parte actora allego constancia del diligenciamiento de la notificación personal al demandado en una dirección de correo electrónica. La cual no podrá ser tenida en cuenta en virtud a que la referida apoderada en el acápite de notificaciones no indico dirección de correo electrónica alguna y pese a que el 24 de mayo de 2021 allego certificado de cámara de comercio no realizó solicitud alguna y por ello se ordenó agregar sin pronunciamiento alguno tal como da cuenta el auto de 31 de mayo de 2021, en virtud de ello no se cumple a cabalidad con lo establecido en el Art. 291 del Código General del Proceso y Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, el demandado señor Cristian Arias solicitó electrónicamente al juzgado se le expidiera copia del expediente para lo cual aporto una dirección de correo electrónico, en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que de la solicitud se evidencia que el demandado conoce de la existencia del proceso se ordenara tenerlo por notificado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del Código General del Proceso, y por ello se ordena dando cumplimiento Al Art. 91 ibidem por secretaria se remita copia de la demanda, del auto que libró mandamiento de pago a la dirección electrónica aportada e igualmente se comparta con el demandado en enlace del expediente a fin de cumplir con lo solicitado y tenga acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1325535a0cf24b7eb93c4db6557b446f9fb5790c5bd7ef61e49a7f49c6042f3a

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 22/06/2021 11:38:59 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1410**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Grupo Agronorte S.A.S.
Demandado (s) : Cristian Arias
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-000106-00**

La Unión Valle, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En referencia al escrito allegado electrónicamente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, donde consta la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien aportando el certificado de tradición, es por ello que se dispondrá el secuestro del inmueble del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 595 del Código General del Proceso, y por ello se:

RESUELVE

1.- Comisionar al Alcalde Municipal o el funcionario que este delegue, para que proceda con la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del demandado Cristian Arias ubicado en la Calle 21 No. 17-28 Barrio San Pedro Jurisdicción de esta municipalidad, de aproximadamente 103,85 metros cuadrados, con matrícula inmobiliaria No. 380-43042. Al comisionado se le faculta para fijar fecha y hora, reemplazar secuestre y fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio pertinente.

2.- Para la práctica de la diligencia de secuestro anterior se designa como secuestre al señor Humberto Marín Arias, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del circuito judicial de Cartago, quien puede ser localizado en la Calle 19 No. 8-06 o Carrera 6 No. 11-73 Oficina 107 teléfonos 2135777-3122416814-3167435845, o correo electrónico betoloro1960@hotmail.com, a quien se le comunicara su designación.

3.- Instar nuevamente a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva allegar las direcciones donde pueden ser notificados los acreedores hipotecarios tal como fuera ordenado mediante auto de fecha 9 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
89561444f152132e1ebfa1ff6e6e58a840bc5224b43efbc6175eae9f7fa6c0e2
Documento generado en 22/06/2021 11:38:46 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica